JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACION: 76001311000720200009700
AUTO #1381

Santiago de Cali, julio dos (2) de dos mil veintiuno (2021).

En atención a los escritos que anteceden se ,

RESUELVE:

1. SIGNIFÍQUESELE al gestor judicial de la parte demandada que el levantamiento de la medida cautelar fue comunicada al pagador de la empresa ECOPETROL mediante oficio 362 de junio 15 de 2021.

2. DISPONER la entrega de los dineros descontados al demandado a favor del mismo en virtud de lo dispuesto en sentencia 104 de junio 10 de 2020, mediante la cual se declaró probada la excepción de pago de la obligación.

3. SIGNIFÍQUESELE al demandado que toda solicitud debe presentarla a través de su apoderado judicial en esta clase de asuntos.

NOTIFIQUESE

MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ